
OBLIGATIO NATURALIS. Obligación natural, obligación desprovista de *actio*, y por lo tanto sin que su titular tenga medio judicial para exigir su cumplimiento al deudor, sin que ello sea obstáculo para que se deriven otros efectos jurídicos y para que en el supuesto de ejecución voluntaria pueda el deudor reclamar lo indebidamente satisfecho. Tal carácter tiene la obligación derivada del contrato entre un *pater familias* y la persona libre sometida a su potestad; la obligación contraída por el menor que recibe dinero a préstamo contra el *senatus consultum Macedonianum*; la contraída por un impúber *sui iuris*, salido de la *infantia*, sin el concurso del tutor, etc.

OBLIGATIONIBUS IN SOLIDUM, ELECTO UNUM, ALTERUM EXCLUSISSE VIDETU. En las obligaciones solidarias, elegido un dador, se considera excluido el otro.

OMNE IUS, AUT CONSENSUS FECIT AUT NECESSITAS CONSTITUIT AUT FIRMAVOT CONSUETUDO. Todo el derecho lo creó el consentimiento, lo instituyó la necesidad, o lo estableció la costumbre.

OMNIS. Todo.

ONUS PROBANDI INCUMBI ACTORI. La carga de la prueba incumbe al actor.

OP. CIT. (OPUS CITATUM). Significa obra citada. Se emplea cuando se vuelve a mencionar en autos después de intercalar otras citas, poniendo el nombre de éste antes de la locución.

OPINIO IURIS. Opinión legal, opinión jurídica o de derecho.

OPINIO IURIS AC NECESSITATIS. Opinión de que la ley es obligatoria.

OPINIO NECESSITATIS. Opinión de que es necesaria.